



ANEXO 11

**ACUERDO SOBRE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO Y
ACOMODACIÓN PUESTO-CATEGORÍA.**

Se procederá según el siguiente orden de actuación.

1. La Dirección presentará una relación de plazas a cubrir, con indicación de categoría y destino orgánico. Presentará igualmente una relación nominal de la plantilla actual y sus puestos de ocupación, a fin de extraer de ella aquellas situaciones de anomalía.
2. Se constituirá una comisión formada por la Dirección de cada Sociedad y la Representación de los Trabajadores-Comité Intercentros, delegando en la representación local allí donde se considere, para aplicar el mecanismo de acomodación en cada centro. Previa consideración de las solicitudes de traslados anotadas en el registro, se optará entre, la realización de las reclasificaciones por el reconocimiento de la función desarrollada en otro Subgrupo profesional, o la conveniencia de retornar al trabajador a la función de su categoría.
3. El conjunto de necesidades determinadas por la Dirección, una vez realizadas las modificaciones que hubiera producido el proceso anterior, se harán públicas, abriéndose un período de reconversión voluntaria. A tal fin la Comisión paritaria entre la Dirección y la Representación de los Trabajadores prevista en el número anterior, homogeneizará los criterios de idoneidad y resolverá los conflictos que puedan plantearse en la interpretación del presente mecanismo de reconversión. Dicha Comisión asignará los puestos a cubrir en su ámbito, delegando en la representación local allí donde se considere. Las plazas se asignarán en base a la evaluación de la idoneidad de los aspirantes considerando las siguientes prioridades.
 1. Del mismo centro
 2. Misma localidad y misma Sociedad
 3. Misma localidad y diferente Sociedad
 4. Diferente localidad y misma Sociedad
 5. Diferente localidad y diferente Sociedad

Las necesidades que, a criterio de la Dirección se vayan originando por este proceso se cubrirán asimismo por este procedimiento.

4. Aquellos puestos que no hubieran sido cubiertos, se considerarán vacantes y se cubrirán atendiendo las solicitudes de reingreso de excedentes voluntarios, concediendo prioridad a quienes no hayan trabajado en la incompatibilidad contemplada en el artículo 87 apartado 3 del vigente Convenio Colectivo.
5. Los puntos anteriores quedan limitados en su período de aplicación hasta el quince de septiembre de 1995, manteniéndose entre tanto los mecanismos que se establecen en el Convenio, salvo los que entren en contradicción con lo pactado en el mismo.